



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **15 NOV. 2016**

R. EX. N° **3427** _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, CI. SUBPESCA N° 11.211, de fecha 13 de septiembre de 2016, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 251/2016, de fecha 02 de noviembre de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 10 y N° 505, todos de 1998 y Decreto Exento N° 975 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 1998, N° 2577 de 1999, N° 2189 de 2000, N° 2168 de 2001, N° 1975 de 2002, N° 717 de 2003, N° 2632 de 2003, N° 3656 de 2004, N° 2798 de 2005, N° 2071 y N° 3429, ambas de 2006, N° 291 y N° 1254, ambas de 2008, N° 52, N° 3742 y N° 4118, todas de 2009, N° 1677 y N° 2655, ambas de 2010, N° 2991 y N° 3439, ambas de 2011, N° 3124 y N° 3136, ambas de 2012, N° 1034 y N° 1309, ambas de 2013, N° 1145 y N° 3143, ambas de 2014, N° 3339 de 2015, N° 635 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2577 de 1999, modificada por las Resoluciones N° 3429 de 2006, N° 2655 de 2010, N° 3136 de 2012, N° 3143 de 2014 y N° 635 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Huentelauquén, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, modificada mediante el artículo 1° del Decreto Exento N° 975 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) erizo **Loxechinus albus**."

2.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 173 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Caracas N° 68, Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo ***Loxechinus albus***, en el área de manejo denominada ***Huentelauquén, IV Región***, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total 40.000 individuos adultos del recurso erizo ***Loxechinus albus***, de talla mínima superior a 70 mm., obtenidas a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen de área de manejo ubicados entre la I Región de Tarapacá y hasta la V Región de Valparaíso, previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura,

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de los límites del área de manejo ***Huentelauquén, IV Región***, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 41' 24.84"	71° 32' 37.50"
B	31° 41' 24.25"	71° 32' 53.91"
C	31° 40' 33.53"	71° 33' 19.09"
D	31° 40' 24.46"	71° 33' 13.44"
E	31° 40' 15.65"	71° 33' 17.33"
F	31° 40' 17.21"	71° 33' 31.24"
G	31° 39' 38.24"	71° 33' 20.08"
H	31° 39' 20.89"	71° 33' 35.22"
I	31° 39' 10.35"	71° 33' 32.78"
J	31° 38' 15.00"	71° 34' 22.77"
K	31° 38' 44.59"	71° 33' 14.29"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 251/2016, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 251/2016, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

uli
NLI/OLT/ton

